CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 59JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° E-2022-106727 de 25 de febrero de 2022.

Convocante (s):	**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**
Convocado (s):	**COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Santiago de Cali, el día **4 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:45 A.M.** Procede el despacho de la Procuraduría 59 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia la cual se desarrollará de manera **NO PRESENCIAL,** a través de la aplicación TEAMS, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del COVID – 19. Según lo dispuesto por el señor Procurador General de la Nación en la Resolución 312 de 29 de julio de 2020 *"Por la cual se regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*", en la que se dispone que los Procuradores Judiciales podrán realizar las audiencias de que trata el artículo 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015 en la modalidad no presencial, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas o autorizadas por la Procuraduría General de la Nación, con las que se garanticen su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 y la Resolución 462 de 30 de noviembre de 2020. Comparece a la diligencia por medios electrónicos (la) doctor (a) **LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.143.840.143 y con tarjeta profesional número 253.299 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad convocante, reconocido como tal según **Auto No. 039-2021** de 4 de marzo de 2022. También comparece el doctor (a) **KEVIN MONTAÑO VILLA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.018.467.124 y con tarjeta profesional número 304.800 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad convoca **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES,** de conformidad con el poder conferido por el doctor LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON, Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la entidad convocada**.** La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la entidad convocada, en los términos indicados en el poder que allegó por correo electrónico previamente a la realización de la audiencia. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcances y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante quien manifiesta:** Se ratifica en los hechos y pretensiones plasmadas en el escrito de solicitud de conciliación; pretensiones que se transcriben: *"(…) 2.1 Que una vez agotado el trámite de la audiencia de conciliación y en caso de resultar fallida, en demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que se interponga ante la Jurisdicción Administrativa y de lo Contencioso Administrativo, se solicitará la declaración de nulidad de la Resolución No. DNP-DD 0551 del 10 de diciembre de 2020, confirmada por la Resolución N° DNP – DD 1365 del 29 de abril de 2021 y la Resolución No. GDD-DD 0066 del 25 de junio de 2021, proferidas por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. 2.2. Así mismo, que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.(…)".* Estimó la cuantía en $9.212.084 **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocada ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante**

legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: se resume de la siguiente forma su intervención: Manifiesta que en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad realizada el 16 de marzo de 2022, según certificación expedida el 17 de marzo de 2022, dicho Comité decidió no presentar fórmula conciliatoria, por las razones allí expuestas. Se deja constancia que previamente a la audiencia se allegó a través de correo electrónico el documento en formato PDF en 2 folios**. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la convocada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES,** declara fallida la presente audiencia de conciliación con respecto a dicha entidad. Se deja constancia que no comparece a la audiencia la entidad convocada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.** Acto seguido de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 9 del decreto 1716 de 2009, la Procuradora declara suspendida la diligencia en espera de que la ausente justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia. Se advierte por parte de la Procuradora que si se justifica la inasistencia de la convocada por causas constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia con la mencionada entidad; en caso contrario el **MINISTERIO PUBLICO,** entenderá que no hay animo conciliatorio, dará por agotada la etapa conciliatoria, expedirá la respectiva constancia prevista en el numeral 2 del artículo 2 de la ley 640 de 2001, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas establecidas en los artículos 22 y 35 de la ley 640 de 2001. Se da por suspendida la diligencia y en constancia se firma el acta por la Procuradora Judicial, siendo las 10:05 A. M**.**



ANA SOFIA HERMAN CADENA
Procuradora 59 Judicial I para Asuntos Administrativos [1]

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA
Apoderada convocante

KEVIN MONTAÑO VILLA
Apoderado convocada ADRES

[1] Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020: *"Artículo 11: De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio".*